

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESIÓN 2020-437.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados a cabalidad, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de dicho auto, indicando para el efecto el avalúo del único inmueble que fuera inventariado como activo, conforme a lo dispuesto en el num. 6° del art. 489 del C.G.P., esto es, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 444 ibídem, vale decir que el valor del inmueble corresponde al del avalúo catastral del mismo incrementado en un 50% y no al que de mutuo acuerdo consideraron los interesados; esta Juez la **RECHAZA** y en consecuencia ordena devolverla al actor, junto con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90, inc. 6° del C.G.P., notifíquese por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

ffa1440f652e0b40d873375a965c92f37c85e0143be01e935657323aa91ab5c2

Documento generado en 20/10/2020 12:27:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>